



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, Dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	JOSÉ DORISNEL CASTILLEJO PADILLA
<b>Demandado</b>	EUGENIO GUERRERO HERNÁNDEZ Y OTROS
<b>Radicado</b>	05001 31 03 013 <b>2021 00146</b> 00
<b>Asunto</b>	INCORPORA – PONE CONOCIMIENTO - ORDENA CITAR ACREEDOR HIPOTECARIO - ORDENA DESPACHO COMISORIO

En atención a los escritos que anteceden, se incorpora al expediente digital, respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, en la que informa que no es posible acceder a la inscripción de la medida cautelar sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No 012-59320, toda vez que se encuentran vigentes los siguientes embargos:

1. Ejecutivo de acción personal por el Juzgado Doce Civil de Circuito de Medellín.
2. Embargo por jurisdicción coactiva del Municipio de Girardota.
3. Embargo por jurisdicción coactiva por la UGPP.

Lo anterior para para los fines que se consideren pertinentes.

De igual forma, allegado el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 012-5536 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Girardota; con constancia de registro del embargo, el Juzgado dispone comisionar para la práctica del secuestro del bien inmueble en comento.

Dado que el mismo se encuentra ubicado en el Municipio de Girardota, Antioquia Lote No 19 de la Parcelación "El Limonar", se ordena comisionar para efectos de la diligencia de secuestro.

Para llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No 012-5536, se ordena comisionar a los Juzgados Civiles Municipales

de Girardota, Antioquia, a quienes se les librar  el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, con facultades expresas de allanar en caso de ser necesario, de subcomisionar, nombrar secuestre debidamente reconocido y autorizado de la lista de auxiliares de la justicia que se lleve en ese despacho.

El funcionario comisionado podr  asignarle gastos al secuestre por la asistencia a la diligencia y gastos en caso de practicarse efectivamente la misma, para lo cual se deber  dar aplicaci n al art culo 37 numeral 5 del acuerdo 1518 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria del Despacho l brese el despacho comisorio y rem tase con la copia del presente auto, el certificado y la escritura con el fin de determinar los linderos.

Toda vez que, en el folio de matr cula inmobiliaria en cita anotaciones No. 12, aparece gravamen hipotecario constituido, mediante escritura p blica Nro. 3126 del 11-12-2002 de la Notar a 17 de Medell n, a favor del se or LUIS ENRIQUE HURTADO ECHEVERRY; el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art culo 462 inciso 1  del C.G. del P., ordena citar a dicho acreedor hipotecario, para que en el t rmino de veinte d as siguientes a su notificaci n personal hagan valer su cr dito ante el mismo Juez, bien sea en proceso separado o en el que se le cita.

Finalmente, se requiere al ejecutante para que proceda con la notificaci n del acreedor citado se or Hurtado Echeverry, allegando las constancias del caso, se le recuerda que, si va proceder bajo lo establecido por el Decreto legislativo 806 de 2020, deber  informar la manera en que obtuvo el correo electr nico, allegando las evidencias correspondientes. Asimismo, si aquella se realiza de conformidad al Art. 291 y siguientes del C.G. del P., aportar  las constancias debidamente cotejadas y expedidas por la empresa de correo postal. En la cual informar  el correo institucional del Despacho: [ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Para cumplir con la carga impuesta, se otorga el t rmino de treinta (30) d as, so pena de dar aplicaci n a lo consagrado en el canon 317 del estatuto procesal vigente.

**NOTIF QUESE**

**CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA**

**JUEZ**

M

**Firmado Por:**

**Carolina Maria Botero Molina**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 013 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**499e5dd34d826dda3b69fc89c2eaa652be113ec624f989a96598ca13036921fb**

Documento generado en 02/12/2021 03:56:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**